

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio veintidós de dos mil veintidós

Número: 74
Radicado: 05-001-31-10-008-2022-00177-01
Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: JHON JAIRO GONZALEZ GIRALDO
Demandado: ORLANDO ANTONIO GONZALEZ GIRALDO Y OTROS
Providencia: RECHAZA DEMANDA

Dentro de la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, que a través de abogado promueve la señora **LISNEYS DEL CARMEN TORDECILLA IBAÑEZ**, en contra de **SOFIA Y MATIAS JIMENEZ TORDECILLA**, mediante auto del 11 de mayo de 2022 se inadmitió la acción, con el fin que dentro del término de 5 días se subsanaran las falencias advertidas.

Durante el interregno concedido no se cumplió con los requisitos exigidos, por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 de la obra citada, resulta procedente el rechazo de la demanda, disponiendo su devolución, así como dar de baja en el sistema de gestión y virtual.

Ahora bien, respecto de la ampliación del lapso que peticiona el apoderado se le hace saber que no puede accederse a ello, toda vez los términos judiciales son perentorios e improrrogables – art. 177 CGP.

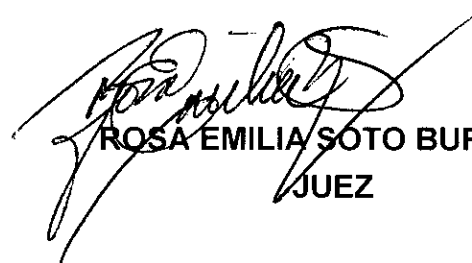
Sin requerir de otras consideraciones, el Juzgado **OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por no haber llenado los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de la misma, así como dar de baja en el sistema de gestión y virtual.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

